



Expediente: PAOT-2015-1865-SOT-701

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1865-SOT-701, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) vivo debajo del departamento al que denunció por exceso de ruido derivado de una remodelación en proceso. El ruido es excesivo e intolerante desde mi hogar. Tengo dos bebés que también están siendo afectados. La destrucción del departamento inició el lunes 22 de junio 2015 y según los trabajadores durará dos meses. Es intolerable seguir con esto. Parece que tampoco existe un permiso de construcción. Les solicito apoyo para poder resolver este asunto antes de que nuestra salud se vea más afectada (...) en calle Luis Vives, número 210, departamento 801, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Luis Vives, número 210, departamento 801, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; mismo que fue notificado el 29 de julio de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en las que se asentó lo siguiente:-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1865-SOT-701

Reconocimiento de Hechos de fecha 18 de agosto de 2015. "(...) en el número 210, en la calle Luis Vives, colonia Polanco, (...), afuera del departamento 801, se encontraban indicios de trabajos de remodelación, como posibles modificaciones en la instalación eléctrica de la iluminación de la entrada, también se encontraron hojas de tabla roca y una cubeta de pintura, no se escuchaba ruido de ningún tipo, (...). -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.- (of. PAOT-05-300/300-3495-2015 de fecha 24 de julio de 2015) informara si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva, planos arquitectónicos y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta de esa Autoridad.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5338-2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, notificado el 24 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia de construcción (remodelación)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 62 que, *no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: (...), fracción II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma.*-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5255 0730 ext. 13321
Página 2 de 4



Expediente: PAOT-2015-1865-SOT-701

Al respecto del Reconocimiento de Hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que los trabajos que se realizaron en el departamento 801 del edificio con el número 201, de la calle Luis Vives, fueron de remodelación únicamente, consistentes en cambio de pisos, cambio de muebles de baño y cocina, aplanados y pintura como lo señala la fracción II del Artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

En materia Ambiental (ruido)

En relación con las emisiones sonoras, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que, *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes*, en el mismo sentido, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que, *las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.*-----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa durante el reconocimiento de los hechos denunciados, no constató emisiones de ruido, derivados de las actividades de remodelación.-----

Resultado de la Investigación

1. En el departamento ubicado en calle Luis Vives, número 210, departamento 801, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se realizaron trabajos de remodelación consistentes en cambio de pisos, cambio de muebles de baño y cocina, aplanados y pintura, los cuales no requieren de Licencia Especial y/o Registro de Manifestación Especial, conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----
2. Derivado del Reconocimiento de Hechos no se constaron actividades de construcción que produjeran ruido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1865-SOT-701

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CMG/NASC/GUFR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202: Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5285 0780 ext. 13321
Página 4 de 4